



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 8228 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, QUE APROBÓ UN PROGRAMA SANITARIO GENERAL PARA USO DE ANTIMICROBIANOS EN LA SALMONICULTURA Y OTROS PECES DE CULTIVO, EN TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02685/2022

VALPARAÍSO, 21/ 12/ 2022

VISTOS:

El memo interno N° DN- 05092/2022 de fecha 22 de febrero de 2021, que incorporó el Informe Técnico del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en adelante el Servicio, sobre la Modificación al Programa Sanitario General para Uso de Antimicrobianos en la Salmonicultura y otros peces de cultivo (PSGU) aprobado mediante resolución exenta N° 8228 de 2015, la referida resolución exenta N° 8228, y sus modificaciones, en especial la modificación contenida en la resolución exenta número DN - 00432/2021 de 12 de marzo de 2022, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el DFL N° 5, de 1983, que legisló sobre la actividad pesquera; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y todas sus posteriores modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S., N° 319 del año 2001, que estableció un Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las especies hidrobiológicas, todos del Ministerio precitado; la Ley 18.755 que regula y fiscaliza la elaboración de alimento medicado para animales, estableciéndose sus condiciones en el D.S. N° 4, Reglamento de alimentos para animales, de 2017, del Ministerio de Agricultura y las resoluciones exentas N° 5580 de 2005, que establece requisitos estructurales y operacionales de fábricas de alimentos y suplementos para animales y la resolución exenta N° 5025 de 2009, que establece alcance Programa de Aseguramiento de Calidad de Fábricas de alimentos para animales, la resolución exenta N° 1860 de 2018, que establece requisitos específicos de fábricas de alimentos medicados destinados a alimentación animal y la resolución exenta N° 6157 de 2020 que establece requisitos para el funcionamiento de bodegas de almacenamiento de alimentos para animales, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley 19.880 que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos, conforme lo dispuesto por el artículo 25 del D.F.L N°5, citado en Vistos.

2° Que, la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal precitado, señala que "Al Director Nacional de Pesca y Acuicultura, le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, Reglamentos y en General cualquier norma sobre pesca, acuicultura, y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".

3° Que, por su parte, la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos dispone en su artículo 86, que será el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que mediante Decreto Supremo, previo informe técnico fundado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura, quien dictará un Reglamento que establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de Alto Riesgo y especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.

4° Que, asimismo el referido artículo 86 en su inciso tercero establece que " *Los Procedimientos específicos y las metodologías de aplicación de las medidas antes señaladas serán establecidos mediante programas generales y específicos dictados por resolución del Servicio*".

5° Que, en este marco normativo, fue dictado el D.S. 319 de 2001, citado en Vistos, en virtud

del cual fue aprobado el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas (RESA), precisando en su artículo 10º que el Servicio, deberá, mediante resolución establecer programas sanitarios generales y específicos, los cuales tendrán por objeto determinar los procedimientos específicos y las metodologías de aplicación de las medidas que contempla el Reglamento.

6º Que, por su parte la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), en su Código Sanitario para los Animales Acuáticos, reconoce la necesidad de que la medicina veterinaria tenga acceso a los antimicrobianos y, por tanto, considera importante garantizar un acceso continuo a antimicrobianos eficaces. Reconoce además, dicho Código, que la resistencia a los antimicrobianos es un tema de interés mundial, ya que la utilización de estos productos en el hombre y en los animales, entre otros, tiene repercusiones sobre la salud pública y la sanidad de los animales.

7º Que, en este contexto, mediante la resolución exenta N° 8228, citada en Vistos, el Servicio dictó el Programa Sanitario General para Uso de Antimicrobianos en la Salmonicultura y otros Peces de Cultivo, que tuvo por objetivo definir los lineamientos y las medidas para mejorar la eficacia de los tratamientos y reducir los riesgos asociados a la emergencia de resistencia de microorganismos a los antimicrobianos, con el fin de proteger la sanidad y el bienestar animal, junto con garantizar la inocuidad de los alimentos derivados de la salmonicultura y otros peces de cultivo.

8º Que, entre los lineamientos incluidos en dicho Programa se establece mejorar la eficacia de los antimicrobianos y promover su uso racional, con vistas a optimizar los tratamientos y la inocuidad de los alimentos. Por lo anterior, el Servicio mediante la resolución exenta número DN - 00432/2021 de 12 de marzo de 2021, modificó el mencionado programa, en relación a las condiciones de elaboración de alimento medicado in-situ por centros de cultivo, para asegurar una correcta dosificación, concentración, y homogeneidad del alimento medicado y dispuso que se intercalara, en la letra h) del numeral 2 del capítulo V, un inciso tercero, pasando a ser el inciso tercero vigente a inciso cuarto, y así sucesivamente, disponiendo que : *“En el caso de los centros de cultivo que requieran de la elaboración de alimentos medicados in situ, se deberá disponer de medidas que propendan a evitar la generación de disminución de la susceptibilidad a antimicrobianos, asegurando una adecuada dosificación, concentración y homogeneidad del alimento medicado.”*.

9º Que, por su parte el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.755, citada en Vistos, regula y fiscaliza la elaboración de alimento medicado para animales, estableciéndose sus condiciones en el D.S. N° 4, y a través de las resoluciones exentas N° 5580 de 2005, N° 5025 de 2009, N° 1860 de 2018 y N° 6157 de 2020, todas citadas en Vistos.

10º Que, así las cosas, el programa de este Servicio incluyó la elaboración de alimento medicado in situ, supuesto que debe someterse a la normativa específica dictada al amparo de dicha ley 18.755 por lo que se pasará a ajustar el mencionado programa en el resuelvo de la presente resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO : MODIFÍCASE la resolución exenta N° 8228, de 2015, citada en Vistos, que aprobó el Programa Sanitario General para uso de antimicrobianos en la salmonicultura y otros peces de cultivo, en los términos que pasa a indicar : **ELIMÍNASE** el tercer inciso de la letra h) del numeral 2 del capítulo V que dice *“En el caso de los centros de cultivo que requieran de la elaboración de alimentos medicados in situ, se deberá disponer de medidas que propendan a evitar la generación de disminución de la susceptibilidad a antimicrobianos, asegurando una adecuada dosificación, concentración y homogeneidad del alimento medicado”*, pasando el actual inciso cuarto a ser el inciso tercero , y así sucesivamente.

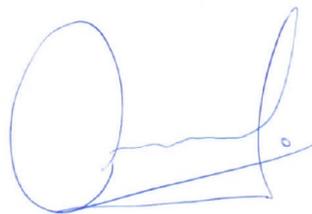
ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, manténgase íntegramente, aquello dispuesto mediante resolución exenta N° 8228, de 2015, citada en Vistos.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Programa Sanitario General para uso de antimicrobianos en la salmonicultura y otros peces de cultivo, son sin perjuicio de las demás que impongan las leyes y los Reglamentos, como asimismo de aquellas que corresponda establecer a otras autoridades competentes.

PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA

Y ACUICULTURA.



FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Salud Animal



Código: 1671625083186 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>